

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Enero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 2.

Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

Teniendo presente lo acordado por la Comisión Provincial el día 8 del corriente mes, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la vigente ley Provincial, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que habrá de celebrarse el día 20 y siguientes de este mes, á las once, en el local de costumbre, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Concurso para la adquisición de edificios ó solares con destino á Palacio Provincial.
- 2.º Adjudicación definitiva de las diferentes subastas verificadas por la Diputación para servicios provinciales.
- 3.º Cuestiones relacionadas con la ejecución de obras que han de realizarse en la Cárcel y Manicomio provincial, y de las ejecutadas en la Casa de Misericordia y Maternidad.
- 4.º Subastas de carreteras municipales subvencionadas por la Diputación.
- 5.º Rectificación ó ratificación

de los acuerdos que la Permanente adoptó acerca de Beneficencia y Sanidad; y

6.º Suscripción al monumento de Alfonso XII.

Todo lo cual hago saber por medio de este periódico oficial para conocimiento general y en cumplimiento de las prescripciones legales.

Palencia 10 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Eulasio Yagüez Pascual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Suprimida en el presupuesto de gastos para el ejercicio corriente la clase de Aspirantes terceros interinos de Correos, cuantos desempeñaban estos cargos, algunos con larga práctica y evidente aptitud, han sido baja en los mismos con fecha 31 de Diciembre último.

Indiscutible es la conveniencia de tal supresión para que exista entre los funcionarios administrativos del ramo la unidad de procedencia, de derechos y de aspiraciones, que tanto influye en la marcha general del servicio; más no sería equitativo desamparar en absoluto á quienes han venido colaborando en las funciones del Cuerpo de Correos con celo doblemente laudable por la falta de alicientes y estímulos dentro de su condición de interinidad.

Precedentes hay en otros organismos de la Administración, y el mismo de Correos los ofrece, para adoptar una medida que permita ingresar en este servicio, con preferencia sobre los extraños, á los que han sido en época reciente Aspirantes de tercera clase, y que por haber con-

grado al Correo su actividad y solicitud, podrán con facilidad relativa sumar los conocimientos teóricos á los prácticos que ya poseen, y ponerse en condiciones de formar parte del Cuerpo administrativo. Sobre no menoscabar esa medida ningún derecho legalmente adquirido, está inspirada en sentimientos de consideración y de justicia que han de merecer las simpatías de la opinión pública y del mismo Cuerpo de Correos, cuyas disposiciones orgánicas en ningún punto esencial se quebrantan, puesto que el ingreso ha de verificarse previa oposición sobre las materias que determina el art. 14 del reglamento de 15 de Febrero de 1898.

Dejando al Centro directivo la determinación de las plazas que han de ser objeto de la oposición y expresarse en la orden de convocatoria, con arreglo á lo establecido en el artículo 16, así como los términos en que han de presentarse y decretarse las instancias y verificarse los ejercicios, el Ministro que suscribe estima de necesidad limitar á los Aspirantes terceros, que lo han sido dentro del año próximo pasado, el derecho de acudir á esta convocatoria, tanto para establecer una línea que concrete ese derecho, cuanto porque los cesantes de años anteriores, á quienes no afecta de un modo directo la reforma del presupuesto, han podido procurarse después otro empleo á su actividad y dedicar á distintos trabajos sus energías.

Evidente es que los opositores deben reunir en todo caso las condiciones que establece en sus números 1.º y 3.º al 7.º el art. 15 del reglamento, más, por excepción, debe admitirse en esta convocatoria especial

á los que, no teniendo otra tacha, sean mayores de treinta años. La razón es obvia; el límite de edad se ha establecido para los que ingresen en el servicio de Correos; pero los Aspirantes terceros han venido prestando anteriormente, y no sería justo excluirlos por una consideración que pugna con la realidad de los hechos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alfonso González.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Correos y Telégrafos para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Aspirantes segundos, á los que hayan ejercido dentro del año de 1901 empleos de Aspirantes terceros interinos en dicho ramo, aunque exceda su edad del límite establecido en el reglamento de 15 de Febrero de 1898, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas en el art. 15 del mismo reglamento.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en virtud de la autorización concedida por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente decreto, el personal del Cuerpo de Telégrafos quedará dividido en facultativo y auxiliar, constituyendo escalas distintas é independientes.

La del personal facultativo tendrá por límite inferior la categoría de Oficial tercero de Telégrafos, equivalente á la del mismo nombre de la Administración civil, terminando en la de Inspector general Jefe de la Sección, análoga á la de Jefe de Administración civil de primera clase.

La del personal auxiliar comenzará por la clase de Aspirante, equivalente á la administrativa de Aspirante primero, terminando en la de Auxiliar mayor, análoga á la de Jefe de Negociado de segunda clase.

Art. 2.º La escala facultativa se formará con los funcionarios que hoy constituyen el Cuerpo, desde el Inspector general Jefe de la Sección hasta el último de los Oficiales terceros, y los cuartos y quintos ingresados por examen en convocatorias de Oficiales.

Art. 3.º Formarán la escala auxiliar los Aspirantes que lo sean al publicarse este decreto, y los Oficiales procedentes de dicha clase que no hayan consolidado su categoría mediante los exámenes prescritos en el art. 23, párrafo 2.º del reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876, y en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1894, á no ser que soliciten continuar en la facultativa, para lo cual deberán aprobar previamente las materias que hoy se exigen para ingresar por la clase de Oficial.

El pase de estos Oficiales á la escala auxiliar será siempre con ascenso, cubriéndose ante todo las plazas de 2.500 y 2.000 pesetas.

En la propia forma se cubrirán después las de 1.500.

Dichos Oficiales seguirán el movimiento de la escala facultativa mientras no hayan pasado con ascenso á la auxiliar.

Cuando las tres citadas categorías queden cubiertas se seguirán cubriendo sucesivamente las superiores.

Art. 4.º Para llevar á la práctica la transformación que detallan los artículos precedentes se amortizarán todas las vacantes que ocurran en las categorías de Oficiales quintos y cuartos de la escala facultativa, y en el personal de Ultramar por su última clase hasta extinguir aquellas dos categorías y toda esta escala y las plazas de Aspirantes que excedan del número á que debe quedar reducida esta clase, y con el importe de sus dotaciones se irán formando sucesivamente las nuevas plantillas hasta quedar constituidas en la forma siguiente:

ESCALA FACULTATIVA.		Pesetas.
1	Inspector general, Jefe de la Sección.....	10.000
5	Inspectores, á 8.750.....	43.750
14	Jefes de Centro, á 7.500.....	105.000
20	Directores de Sección de 1.ª clase, á 6.000.....	120.000
35	Idem de id. de 2.ª idem., á 5.000.....	175.000
75	Subdirectores de Sección, á 4.000.....	300.000
150	Oficiales primeros, á 3.500.....	525.000
250	Idem segundos, á 3.000.....	750.000
350	Idem terceros, á 2.500.....	875.000
900	Total.....	2.903.750
ESCALA AUXILIAR.		
5	Auxiliares mayores primeros, á 5.000.....	25.000
10	Idem id. segundos, á 4.000.....	40.000
25	Idem primeros, á 3.500.....	87.500
48	Idem segundos, á 3.000.....	144.000
96	Idem terceros, á 2.500.....	240.000
174	Idem cuartos, á 2.000.....	348.000
344	Idem quintos, á 1.500.....	516.000
451	Aspirantes, á 1.250.....	563.750
1.153	Total.....	1.964.250
PERSONAL FEMENINO.		
26	Auxiliares femeninos de transmisión para Madrid, á 1.250.....	32.500
26	Total.....	32.500
ESCALA ADMINISTRATIVA.		
1	Auxiliar mayor de la Dirección general.....	4.000
2	Idem primeros, á 3.500.....	7.000
2	Idem segundos, á 3.000.....	6.000
7	Idem terceros, á 2.500.....	17.500
9	Idem cuartos, á 2.000.....	18.000
9	Idem quintos, á 1.500.....	13.500
30	Total.....	66.000
PERSONAL DE VIGILANCIA.		
24	Capataces de primera clase, á 1.500.....	36.000
151	Idem de segunda idem, á 1.000.....	151.000
900	Celadores, á 750.....	675.000
1.075	Total.....	862.000
PERSONAL DE LOS TALLERES.		
2	Oficiales primeros mecánicos de taller, á 2.500.....	5.000
6	Idem segundos idem id., á 2.000.....	12.000
6	Idem terceros idem id., á 1.500.....	9.000
5	Idem cuartos idem id., á 1.250.....	6.250
19	Total.....	32.250
PERSONAL DE AUTOGRAFÍA, ALMACÉN Y SERVICIO.		
1	Ayudante primero de estampación.....	2.000
1	Idem segundo de idem.....	1.500
1	Ebanista.....	1.250
1	Carpintero.....	1.250
1	Portero primero.....	2.000
2	Idem segundos, á 1.500.....	3.000
5	Idem terceros, á 1.250.....	6.250
50	Conserjes, á 1.000.....	50.000
173	Ordenanzas primeros, á 850.....	147.050
274	Idem segundos, á 725.....	198.650
240	Idem terceros, á 650.....	156.000
160	Repartidores, á 365.....	58.400
909	Total.....	627.350
TOTAL GENERAL.....		6.488.100

Art. 5.º La transformación se hará comenzando por elevar las categorías de los Inspectores y Jefes de Centro; la de los Auxiliares femeninos; las de 2.500 y 2.000 pesetas de la escala auxiliar de transmisión; las superiores de la de los Auxiliares de la Dirección general, y las del personal de Vigilancia.

Art. 6.º Las modificaciones que se introduzcan en las plantillas, en cumplimiento del presente decreto, se dispondrán mensualmente por Real orden, que se comunicará á la Ordenación de pagos.

Art. 7.º El ingreso en la escala facultativa tendrá lugar por la clase de Oficial tercero, previos los exáme-

nes de ingreso que se establezcan y los estudios en la Escuela que se determinen.

En la escala auxiliar se ingresará por la clase de Aspirante, probando previamente las materias que se exijan para el ingreso y los estudios que se dispongan para la Escuela.

Art. 8.º Los exámenes de ampliación que determinan los artículos 25, 26 y 52 del reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876, se prestarán en lo sucesivo para el ascenso á las categorías respectivamente de Oficial segundo, Subdirector y Director de Sección de segunda clase.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 10. El Ministro de la Gobernación adoptará las disposiciones necesarias para la realización de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alfonso González.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal técnico y administrativo de Montes entre los diferentes servicios del ramo que no figuran detallados en la vigente ley de Presupuestos, se ajustará para todo el año actual á las adjuntas plantillas.

Art. 2.º Si la conveniencia del servicio exigiera reformar en algún punto las mencionadas plantillas antes de que termine el corriente año, podrá acordarse la reforma por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa propuesta de la Dirección general del ramo, que oirá, antes de formularla, al Consejo forestal.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

Plantilla de distribución del personal técnico y administrativo de Montes entre los diferentes servicios del ramo que no figuran detallados en la vigente ley de Presupuestos.

NEGOCIADOS DEL RAMO EN EL MINISTERIO.

2 Ingenieros, Jefes de Negociado.

INSPECCIONES DEL SERVICIO ORDINARIO Y DISTRITOS FORESTALES.

Albacete.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
7 Capataces.
5 Sobreguardas.

Almería.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
4 Capataces.
4 Sobreguardas.

Ávila.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
7 Capataces.
2 Sobreguardas.

Barcelona, Gerona y Baleares.

1 Inspector general, Jefe de la Inspección tercera.
1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Escribiente, Oficial de cuarta clase.
1 Escribiente, aspirante de segunda.
3 Capataces.
6 Sobreguardas.

Burgos.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
7 Capataces.
4 Sobreguardas.

Cádiz.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
5 Capataces.
1 Sobreguarda.

Canarias.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
3 Capataces.
3 Sobreguardas.
4 Guardas.

Castellón y Tarragona.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
7 Capataces.
1 Sobreguarda.

Ciudad Real y Badajoz.

1 Inspector general, Jefe de la Inspección sexta.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
10 Capataces.

Cuenca.

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
3 Ayudantes.
1 Escribiente, Oficial de quinta clase.

1 Escribiente, aspirante de segunda.
7 Capataces.
4 Sobreguardas.

Granada.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
6 Capataces.
3 Sobreguardas.

Guadalajara.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
7 Capataces.
2 Sobreguardas.

Huesca.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
8 Capataces.
3 Sobreguardas.

Jaén.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
3 Ayudantes.
1 Escribiente, Oficial de quinta clase.
1 Escribiente, aspirante de segunda.
5 Capataces.
6 Sobreguardas.

León.

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
3 Ayudantes.
1 Escribiente, Oficial de quinta clase.
1 Escribiente, aspirante de segunda.
8 Capataces.
6 Sobreguardas.

Lérida.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
7 Capataces.
5 Sobreguardas.

Logroño.

1 Inspector general, Jefe de la Inspección segunda.
1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.

1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
6 Capataces.
3 Sobreguardas.

Lugo y Coruña.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
5 Capataces.
3 Sobreguardas.

Madrid.

1 Inspector general, Jefe de la Inspección octava.
1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Escribiente, Oficial de cuarta clase.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
6 Capataces.

Málaga.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
7 Capataces.
2 Sobreguardas.

Murcia y Alicante.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
11 Capataces.

Navarra y Vascongadas.

1 Ingeniero Jefe.
1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
4 Capataces.

Orense y Pontevedra.

1 Inspector general, Jefe de la primera Inspección.
1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
5 Capataces.
5 Sobreguardas.

Oviedo.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
9 Capataces.
4 Sobreguardas.

Salamanca y Zamora.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
2 Escribientes, aspirantes de segunda clase.
14 Capataces.
1 Sobreguarda.

Santander.

1 Ingeniero Jefe.

3 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
11 Capataces.
1 Sobreguarda.

Segovia.

1 Inspector general, Jefe de la Inspección séptima.
1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
8 Capataces.
1 Sobreguarda.

Sevilla, Huelva y Córdoba.

1 Inspector general, Jefe de la Inspección quinta.
1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
4 Capataces.
3 Sobreguardas.

Soria.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
6 Capataces.
2 Sobreguardas.

Teruel.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
12 Capataces.

Toledo y Cáceres.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
2 Escribientes, aspirantes de segunda clase.
9 Capataces.
4 Sobreguardas.

Valencia.

1 Inspector general, Jefe de la Inspección cuarta.
1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de segunda clase.
7 Capataces.
7 Sobreguardas.

Valladolid y Palencia.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
2 Escribientes, aspirantes de segunda clase.
8 Capataces.
6 Sobreguardas.

Zaragoza.

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
1 Escribiente, aspirante de primera clase.
7 Capataces.
5 Sobreguardas.

SERVICIO DE ORDENACIONES.

Inspección Central.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección.
- 1 Ingeniero Jefe para la Inspección.
- 4 Ingenieros subalternos para ídem.

SERVICIO DE BRIGADA.

- 25 Ingenieros subalternos.
- 7 Ayudantes.
- 13 Auxiliares de Ordenación, Oficiales quintos.

SERVICIO HIDROLÓGICO-FORESTAL.

Inspección Central.

- 1 Inspector general, Jefe de la Inspección.
- 2 Ingenieros subalternos para la Inspección.

DIVISIONES HIDROLÓGICO-FORESTALES.

Primera División del Atlántico.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Administrador para la Piscifactoría, Oficial cuarto.

Segunda División de la cuenca superior del Ebro.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.

Tercera División de la cuenca media del Ebro.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 3 Ingenieros subalternos.
- 1 Administrador para la Piscifactoría, Oficial de cuarta clase.

Cuarta División de la cuenca inferior del Ebro y Pirineos orientales.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Administrador para la Piscifactoría, Oficial de cuarta clase.

Quinta División del Júcar.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.

Sexta División del Segura.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 5 Ingenieros subalternos.

Séptima División del Guadalquivir.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.
- 1 Administrador para la Piscifactoría, Oficial de cuarta clase.

Octava División del Guadiana.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.

Novena División del Tago.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.

Décima División del Duero.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 2 Ingenieros subalternos.

Undécima División de Canarias.

- 1 Ingeniero Jefe.
- 1 Ingeniero subalterno.

Servicio de Estadística forestal e ictícola.

- 1 Inspector general.
- 1 Ingeniero subalterno.
- Escuela especial del ramo.*
- 1 Director, Ingeniero Jefe de primera clase.

1 Subdirector, ídem íd. de segunda íd.

8 Profesores Ingenieros.

2 Ídem auxiliares íd.

1 Colector, preparador y conservador de objetos de Historia natural.

1 Escribiente primero, Oficial de quinta clase.

1 Ídem segundo, aspirante de primera íd.

1 Conserje.

1 Portero.

3 Ordenanzas.

1 Sobrestante del campo forestal.

1 Peón encargado de la custodia de dicho campo.

De la Inspección del servicio de Enseñanza estará encargado el Inspector general del de Estadística forestal e ictícola.

Las capitalidades de los distritos forestales que abarcan más de una provincia, que son: «Barcelona, Gerona, Baleares»; «Castellón, Tarragona»; «Ciudad Real, Badajoz»; «Lugo, Coruña»; «Murcia, Alicante»; Navarra y Vascongadas»; «Orense, Pontevedra»; «Salamanca, Zamora»; «Sevilla, Huelva, Córdoba»; «Toledo, Cáceres», y «Valladolid, Palencia», serán respectivamente: Barcelona, Tarragona, Ciudad Real, Coruña, Murcia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Valladolid.

De la recolección y abastecimiento de semillas estará encargada la Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas, con el personal á sus órdenes.

De la Inspección del Distrito de Canarias estará encargado el Inspector Jefe de la quinta Inspección, cuya capitalidad es Sevilla.

Subsistirán las actuales Comisiones Entomológicas y Micográficas, y los Ingenieros Jefes de ellas deberán desempeñar, además de este servicio, el que por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se les designe.

Madrid 3 de Enero de 1902.—Aprobada por S. M.—Villanueva. (Gaceta del día 5 de Enero.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Leandra Rubio, viuda de Juan García Olalla, vecina y domiciliada que fué en Madrid, calle del Oso, número veintitres, segundo, izquierda, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, para que en término de treinta días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado, Barrionuevo, número doce, á hacerse cargo de los bienes y papeles que á su defunción dejó el Juan García Olalla, bajo apercibimiento de que transcurrido ese plazo sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho, por te-

nerlo así acordado en providencia de hoy, dictada en expediente formado de oficio con motivo de la muerte intestada del Juan.

Dado en Palencia á siete de Enero de mil novecientos dos.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.^a, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Ignorándose el paradero de los mozos Epifanio Pardo Redondo y Eloy Antigüedad Muñoz, que nacieron en esta villa los días 7 de Abril y 25 de Junio de 1882 respectivamente, hijos el primero de Juan Antonio y Victoriana y el segundo de José y Paula, naturales dichos padres de Villacid los primeros y de Los Balbaces los segundos, y hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el año actual, se advierte á los mismos, así como á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente se les cita para el día 26 del corriente mes y hora de las once, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimos representantes á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este anuncio se inserta en sustitución de la cita personal ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villamediana 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Anastasio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Desiertas las dos subastas del arriendo á venta libre del ramo de líquidos de esta población para el año de 1902, por falta de licitadores, previa autorización de la Superioridad se sacan á nuevas subastas con venta á la exclusiva el expresado ramo por el tipo de mil quinientas cincuenta y nueve pesetas, incluso los recargos autorizados, las cuales tendrán lugar la primera el día 20 del actual y hora de las once de su mañana á las doce, en la Casa Consistorial; la segunda el 28 del mismo, y la tercera el 8 de Febrero próximo, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, mejorando los precios, siendo indispensable la consignación del 5 por 100 del tipo marcado cinco minutos antes del remate en la mesa de la presidencia. Las demás condiciones pueden verse en el pliego expediente que obra en esta Secretaría para conocimiento exacto de los interesados.

Cobos de Cerrato 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Agapito Citorés.—P. S. M., Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuegra.

Don Eusebio Salvador Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta población para el año actual, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que á la hora de las diez del día 26 del corriente mes, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Herrera de Pisuegra.

1. Valeriano García Mesones, hijo de Fructuoso y de Plácida, nació en 7 de Enero de 1882.

2. Juan Bautista Blanco Llano, hijo de Juan y de Juana, nació en 15 de Febrero de 1882.

3. Mariano González Pérez, hijo de Mariano y de Benita, nació en 8 de Septiembre de 1882.

4. Vicente Manso Trujillo, hijo de Juan y Justa, nació en 3 de Noviembre de 1882.

5. Minervino Mancho Illera, hijo de Tiburcio y de Ignacia, nació en 25 de Diciembre de 1882.

Herrera de Pisuegra 9 de Enero de 1902.—Eusebio Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Robadillo.

Hallándose confeccionado el repartimiento de encabezamiento gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos, sales y alcoholes de este distrito para el año actual de 1902, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán examinarle las personas comprendidas en dicho reparto y que lo estimen oportuno, como también presentar las reclamaciones que vieren convenirles, justificadas en forma, pasado el cual serán desestimadas las que se presenten por justas que sean.

Robladillo 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Fernández.